CONVENIO CON SUJETO DE DERECHO PRIVADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PONTILS Y LA AFA DE LA LLAR D'INFANTS EL ROSSINYOL DE SANTA COLOMA DE QUERALT PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y/O TALLERES LÚDICOS

REUNIDOS

De una parte, Sara Janer Ferrando , en nombre y representación de este ente local, con CIF n.º P4314300G y domicilio en Carrer Freginals 2, 43421 Pontils, en calidad de Alcaldesa y facultada para la firma en virtud del acuerdo de Pleno de fecha 05/10/2026 Comparece asistida por la Secretaria municipal, quien da fe pública de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y, de otra parte, Amèlia Esplugas Esteve, en representación de la AFA Llar d'Infants el Rossinyol de Santa Coloma de Queralt, con C.I.F. n.º G43713387 y sede en c/ Segarra s/n, 43420 Santa Coloma de Queralt, en calidad de Presidenta.

Las partes intervinientes afirman y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de sus respectivas facultades para celebrar el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que el Ayuntamiento de Pontils es una administración pública, con personalidad jurídica propia, a la que corresponde la competencia en materia de educación y de promoción de actividades destinadas a los niños y niñas del municipio, de conformidad con el artículo 25.2.n) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la normativa catalana de aplicación. En el ejercicio de esta competencia, el Ayuntamiento tiene como finalidad favorecer el ocio y el bienestar de los niños y niñas de Pontils, mediante el apoyo y la colaboración en la realización de actividades lúdicas y educativas dirigidas a la primera infancia.

II.- Que la AFA Llar d'Infants el Rossinyol de Santa Coloma de Queralt tiene entre sus finalidades principales velar por los intereses de los niños y niñas y las familias del centro, fomentar la participación de las familias en la vida escolar, y organizar y promover actividades lúdicas, culturales y recreativas dirigidas a los niños y niñas matriculados en la escuela infantil, como el espectáculo lúdico objeto de este convenio.

III.- Que se trata de un convenio con sujeto de derecho privado, que se enmarca en la definición que establece el art. 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

IV.- Que el presente convenio cumple los requisitos establecidos en el artículo 48.3 de la LRJSP, en tanto que su objeto supondrá una mejora de la eficiencia de la gestión

pública, facilitando la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública y cumpliendo la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de todo lo expuesto, ambas partes prestan su consentimiento y acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración económica en la realización de espectáculos y/o talleres lúdicos por parte de la Llar d'Infants el Rossinyol de Santa Coloma de Queralt con el fin de proporcionar un mayor bienestar a los niños y niñas.

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE COMPROMISOS ORGANIZATIVOS O PROGRAMÁTICOS.

La actividad objeto de este convenio se desarrollará de acuerdo con el siguiente plan de trabajo:

Fase de preparación: La AFA Llar d'Infants el Rossinyol de Santa Coloma de Queralt coordinará la fecha, el horario y las características del espectáculo lúdico, así como las necesidades técnicas y logísticas para su realización.

Fase de contratación y organización: La AFA Llar d'Infants el Rossinyol de Santa Coloma de Queralt se hará cargo de la contratación del espectáculo, mientras que la otra parte colaborará en la difusión y la preparación del espacio.

Fase de realización: El espectáculo lúdico tendrá lugar durante el año 2026 y estará dirigido a los niños y niñas matriculados en la escuela infantil y a sus familias.

Fase de seguimiento y valoración: Una vez finalizada la actividad, ambas partes podrán realizar una valoración conjunta de su desarrollo de cara a posibles colaboraciones futuras.

TERCERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

El Ayuntamiento de Pontils se compromete a:

1. El Ayuntamiento de Pontils se compromete a efectuar una aportación económica a favor de la AFA Llar d'Infants el Rossinyol de Santa Coloma de Queralt por importe de 200,00 € (doscientos euros), destinada a financiar la realización del espectáculo lúdico objeto de este convenio.

Esta aportación se imputará a la aplicación presupuestaria 326-48000-01 del presupuesto municipal del ejercicio 2026, y se hará efectiva mediante transferencia

bancaria a la cuenta que designe la AFA, una vez firmado el presente convenio y una vez presentada la documentación justificativa.

La AFA Llar d'Infants el Rossinyol de Santa Coloma de Queralt se compromete a:

1. Realizar la actividad objeto de este convenio (espectáculo lúdico) durante el ejercicio 2026.
2. Destinar la aportación económica recibida exclusivamente a la finalidad prevista en este convenio.
3. Justificar la realización de los espectáculos y/o talleres lúdicos mediante la presentación de la documentación acreditativa del gasto realizado en la forma y en el plazo que se indican en la cláusula CUARTA.
4. Hacer constar de forma visible la colaboración del Ayuntamiento de Pontils en la difusión y publicidad de la actividad.
5. Reintegrar, en su caso, las cantidades no justificadas o aplicadas a finalidades distintas de las previstas, de conformidad con la normativa reguladora de subvenciones.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

La AFA Llar d'Infants el Rossinyol de Santa Coloma de Queralt deberá justificar la realización de los espectáculos y/o talleres lúdicos realizados como máximo el día 30 de noviembre de 2026, aportando la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud normalizado
- Memoria económica
- Facturas
- Justificante de pago de las facturas
- Acreditación de la publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de Pontils

El pago del precio resultante de la aplicación de los criterios establecidos en los pactos anteriores se efectuará por parte del Ayuntamiento de Pontils una vez presentada por la AFA de la Llar d'Infants el Rossinyol de Santa Coloma de Queralt la documentación justificativa de la realización de los espectáculos y/o talleres lúdicos, y con fecha límite el día 31 de diciembre de 2026.

QUINTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

Se acuerda que cada parte nombre a una persona responsable del seguimiento y control del cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente convenio hasta su extinción.

Por parte del Ayuntamiento de Pontils, se nombra a la Alcaldesa Sra. Rosa Maria Berenguer Luaces o persona en quien delegue;

Por parte de la AFA de la Llar d'Infants el Rossinyol de Santa Coloma de Queralt, se nombra a la Presidenta Sra. Amèlia Esplugas Esteve o persona en quien delegue.

Las personas designadas forman parte de una Comisión Mixta de Seguimiento y Control constituida ad hoc en virtud del presente acuerdo. Cuando resulte necesario tomar en

consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia, podrán incorporarse a la Comisión Mixta de Seguimiento otras personas con conocimientos acreditados en el campo requerido. Además de velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se ocupará de tratar de resolver, con carácter previo a la vía judicial, cualquier duda o conflicto de interpretación o aplicación que pudiera surgir entre las partes. En todo caso, cualquier acuerdo de la Comisión deberá respetar íntegramente el contenido de lo dispuesto en este convenio.

El régimen de funcionamiento interno de dicha Comisión será el que resulte aplicable según la normativa básica a los órganos colegiados de carácter administrativo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se obligan, respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente convenio, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos - Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y de la demás normativa que resulte de aplicación.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a las personas interesadas, con el contenido que contempla la legislación de protección de datos de carácter personal referenciada.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD.

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto se formalice este convenio se actualizará la relación de convenios vigentes publicados en el portal de la transparencia, con indicación de la fecha, las partes firmantes, el objeto, los derechos y obligaciones de cualquier tipo que generen y el período de vigencia.

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Pontils y la AFA de la Llar d'Infants el Rossinyol de Santa Coloma de Queralt se comprometen a incluir sus respectivos logotipos en todos los soportes, plataformas o documentos en los que se haga referencia a la actividad objeto del presente convenio.

Ambos logotipos deberán figurar con claridad y con el mismo tamaño.

OCTAVA.- VIGENCIA.

Este convenio entrará en vigor a partir de su firma por ambas partes y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2026.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga por un período de hasta cuatro

años adicionales o su extinción.

NOVENA.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, EFECTOS Y RESOLUCIÓN.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado al responsable de la otra parte en la Comisión Mixta de Seguimiento. Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la exigencia de la correspondiente indemnización de los perjuicios causados, si concurren las circunstancias legales establecidas, que se calculará de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 34 LRJSP.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a su liquidación con el fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 LRJSP. Respecto de las actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

DÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 6, y se rige por el contenido de sus estipulaciones y por la normativa administrativa de carácter básico, como son la LRJSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a intentar resolver de buena fe, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, cualquier discrepancia que pueda surgir sobre la interpretación del presente convenio. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio.

Ayuntamiento de Pontils	Da fe	AFA Llar d'Infants El Rossinyol
Alcaldía	Secretaría del ente local	Representante